



Resolución Directoral

Chosica, 08 de Enero 2024

VISTO:

El Expediente N° 24TD-00244-00, el Memorando 009-2024-D-E/HJATCH de fecha 08 de enero de 2024, Informe N° 003-2024-UPER-OA/HJATCH de fecha 08 de enero de 2023, Informe N° 005-2024-ETDSL-UPER-OA/HJATCH de fecha 08 de enero de 2024, la carta de renuncia al cargo de jefe de la Oficina de Administración, solicitando la aprobación mediante acto resolutorio que de por concluido la designación en el cargo de jefe de la Oficina de Administración, y la designación de funcionario CAS, para la Jefatura de la Oficina de Administración, correspondiente a la Unidad Ejecutora N° 042 – Hospital José Agurto Tello de Chosica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad administrativa pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público, y que en su artículo 4° numeral 1), 2) y 3) establecen la clasificación del personal del empleo público, como funcionarios públicos, empleados de confianza, y servidores públicos, precisándose que los funcionarios públicos y los empleados de confianza se encuentran en el entorno de libre nombramiento y remoción y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se creó el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y 728 respectivamente, el mismo que ha sido reglamentado por el Decreto Legislativo N° 075-2008-PCM;

Que, la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala expresamente en su Primera Disposición Complementaria Final que los Funcionarios Públicos, Empleados de Confianza establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, contratado por el régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, están excluidos de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, establecen las normas y procedimientos para el proceso técnico de designación y encargo de los empleados públicos de carrera al servicio de Estado; y que en su artículo 14° establece lo siguiente: "(...) el servidor de carrera designado para desempeñar cargo público o de confianza, tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y de nivel de carrera al término de la designación de dichos cargos;

Que, el Artículo 3° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, indica que el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó;

Que, el artículo 263° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que el servidor de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos, debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba;



Que, el Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, disponible en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe), se concluye en el numeral 3.1 Que: "Las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS, para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad";

Que, la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor de la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) unidades de ingreso del sector público, es decir hasta S/ 15,600.00 soles y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, así como el Decreto de Urgencia N° 381-2006, que modifica la Ley N° 28212;

Que, en ese sentido, en cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias al régimen CAS, para el caso que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza, esta configure una parte contractual accesorio al vínculo funcional, el cual se produce a través de la resolución de designación emitida por el titular de la entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central de la contratación del personal de confianza, resultando necesario el contrato de trabajo que regula aspectos específicos;

Que, con respecto a que los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 para poder ocupar una plaza o cargo de confianza bajo el régimen especial de la Contratación Administrativa de Servicios, y puedan ser contratados por la misma entidad, para dicho efecto no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, asimismo no requerirá un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que este es independiente al régimen laboral;

Que, en tal sentido un servidor, bajo el régimen de la carrera administrativa o de la actividad privada que presta servicios en una entidad, puede establecer un segundo vínculo laboral en otra o con la misma entidad bajo otro régimen (por ejemplo CAS), para ello previamente debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio (mediante reserva de plaza o licencia sin goce de remuneraciones, de ser el caso); en caso contrario se incurriría en la prohibición de doble percepción;

Que, en consecuencia, es legalmente factible que un personal nombrado o de carrera administrativa del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, puede ejercer un cargo de responsabilidad directiva o de confianza, al término de su designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad;

Que, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "José Agurto Tello" aprobado por Resolución Ministerial N° 656-2004/MINSA, indica en su artículo 17, de los órganos de apoyo a la Oficina de Administración, y el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Directoral N° 243-2013-DE/HJATCH de fecha 23 de octubre de 2013, en el cual se advierte el cargo estructural de Jefe de la Oficina de Administración (CAP-P N° 0016 SP-DS);

Que, mediante Resolución Directoral N° 109-2023-DE/HJATCH, de fecha 20 de junio de 2023, se designó al Contador Público Colegiado Roger Power ARRIOLA MOTTA, en el cargo estructural de Jefe de la Oficina de Administración (CAP-P N° 0016 SP-DS), del Hospital José Agurto Tello de Chosica;

Que, mediante el Informe N° 003-2024-UPER-OA/HJATCH de fecha 08 de enero de 2024, la Unidad de Personal, de acuerdo a sus competencias, realiza la evaluación del perfil del Econ. Lucio Viberti ESPINOZA ZAMORA, y concluye que cumple con los requisitos de acuerdo al manual de Organización y Funciones del Hospital José Agurto Tello de Chosica y con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, quien no se encuentra impedido para el ejercicio de la función pública recomendando la emisión de la resolución de designación del profesional propuesto;

Que, a fin de cautelar la continuidad del desarrollo y funcionamiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos, a cargo de la Oficina de Administración, resulta necesario designar al Profesional Econ. Lucio Viberti ESPINOZA ZAMORA;

Con la visación de la Oficina de Administración, Unidad de Personal y la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica del Hospital José Agurto Tello de Chosica;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "José Agurto Tello" aprobado por Resolución Ministerial N° 656-2004/MINSA, concordante con la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de bases de la Carrera Administrativa y de





Resolución Directoral

Chosica, 08 de Enero 2024

Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°05-90-PCM; Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público, Ley N°29849 y el Decreto Legislativo N°1057, Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del sistema nacional de Presupuesto y en uso de las facultades delegadas en acciones de personal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA AL CARGO, de Jefe de la Oficina de Administración, funcionario de confianza de libre designación y remoción del Hospital José Agurto Tello de Chosica CPC. Roger Power ARRIOLA MOTTA, quien fuera designado, con la Resolución Directoral N° 109-2023-DE/HJATCH. Dándole las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE SIN EFECTO, a partir de la fecha, la Resolución Directoral N° 109-2023-DE/HJATCH de fecha 20 de junio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - DESIGNAR, a partir de la fecha, en el cargo de funcionario de confianza de libre designación y remoción, del Hospital José Agurto Tello de Chosica, al Econ. Lucio Viberti ESPINOZA ZAMORA, cuya plaza orgánica está contenida en el cuadro de asignación de personal CAP 0016 SP-DS de la Jefatura de la Oficina de Administración, quedando comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la migración al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios a partir de la fecha al personal de salud que a continuación se detalla:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO FUNCIONAL | DNI | N° CAP-P | ÓRGANO | Código AIRHSP |
|-------------------------------------|-----------------------------------|----------|------------|---------------------------|---------------|
| Econ. Lucio Viberti ESPINOZA ZAMORA | Jefe de Oficina de Administración | 09312657 | 0016 SP-DS | Oficina de Administración | 00471 |

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración en coordinación con la Unidad de Personal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Hospital "José Agurto Tello" de Chosica, en la sección transparencia.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE.

CLR/RPAM/ACL

Distribución:

- DE
- OA
- UFAJ
- UP
- Legajos
- Comunicaciones

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL JOSÉ AGURTO TELLO DE CHOSICA
Dr. Ciro Liberato Ramón
CMP: 041010 - RNE: 019612 - RNE - 021419
DIRECTOR EJECUTIVO

